ESTATUTOS
FUNDACION COLOMBIANA PARA ENFERMEDADES HUERFANAS O POCO FRECUENTES
-FUNCOLEHF-

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

Artículo 1. Nombre. La persona jurídica de utilidad común que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una fundación y se denomina **Fundacion Colombiana para Enfermedades Huerfanas o Poco Frecuentes,** puede también actuar bajo la sigla **FUNCOLEHF**; su lema es "Amor, dignidad y respeto".

Artículo 2. Domicilio. La fundacion tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá por determinación del Consejo de Fundadores, establecer sedes a nivel nacional e internacional en las que podrá realizar actividades. En caso de ser necesario, la fundacion podrá cambiar su domicilio informando a las autoridades competentes.

Artículo 3. Naturaleza. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, fundacion, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común. Los estatutos han sido elaborados de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la constitución política de Colombia y la Declaracion Universal de Derechos Humanos (1948), reguladora del Derecho de asociación. La fundacion se acoge al marco jurídico de la Constitución Colombiana, como persona jurídica privada de interés público y social, sin ánimo de lucro. Se regirá por la Ley y los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la fundacion, siempre que no sean contrarios a la Ley o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que en el futuro apruebe el Gobierno**.**

Articulo 4. Duración. La fundacion tendrá una duración indefinida, pero de ser necesario podrá disolverse por las causas que contempla la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II
OBJETO, FINES, ACTIVIDADES, FACULTADES Y COMPORTAMIENTO ETICO

Artículo 5. Objeto. La fundacion mediante el uso eficiente de recursos humanos, técnicos y financieros, podrá brindar a la población objetivo servicios de calidad y equidad, para que de tal forma se contribuya a la eliminación de barreras de acceso a los servicios de salud y complementarios que requieren; lo anterior mediante intervenciones individuales y en general ante todos los actores del Sistema General de Seguridad Social.

La fundacion también tendrá como objeto apoyar de forma integral a la comunidad con enfermedades huerfanas, generando el acceso a los servicios de salud a fin de lograr con éxito la mejora de su calidad de vida a través del planeamiento y ejecución de proyectos y programas que proporcionen acciones integrales en pro del bienestar de la comunidad.

PARAGRAFO. - Dentro de las actividades que va a desarrollar no se encuentran actividades propias del Sistema Nacional de Salud Ley 10 de 1990 (La cual regula los servicios públicos de salud prestados por entidades privadas) y Ley 100 de 1993 (Ley de Seguridad Social), ni actividades que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 se exceptúan de registro ante las Cámaras de Comercio, debiendo remitirse a la entidad competente.

Artículo 6. Fines. La fundacion persigue fines de beneficencia, interés o utilidad común, mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de interés social; adicionalmente tendrá fines científicos, tecnológicos, culturales, recreativos, de servicio social, entre otros. Así mismo buscara intervenir en política pública, ser entidad de veeduría y control ante la Superintendencia de Salud, la procuraduría, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud y todos lo entes nacionales e internacionales.

Artículo 7. Actividades. La fundacion podrá, para el cumplimiento de sus fines, realizar las siguientes actividades:

- Apoyar integralmente a la persona con enfermedades poco frecuentes (EPFC) en todos los aspectos de su vida personal, profesional, familiar, y social.
- Apoyar al entorno familiar de la persona con EPFC haciendo énfasis en su patología, con el fin de incrementar su conocimiento.
- Fomentar la creación, crecimiento y fortalecimiento de redes, de todas las personas interesadas, ya sean las afectadas, sus familiares, profesionales o demás.
- Educar, capacitar e incrementar el conocimiento y desarrollo de toda clase de acciones contundentes para las personas que de alguna manera se vean afectadas por EPFC, haciendo énfasis en la convivencia, atención, salud, trato, manejo, socialización, tecnologías, practicas, costumbres y demás áreas del conocimiento asociadas.
- Participar en la toma de decisiones sobre la inclusión de tecnologías de la salud como lo son elementos, medicamentos, procedimientos, exámenes diagnósticos y tratamientos avanzados.
- Apoyar integral y legalmente, sin prestar servicios de salud, a la persona con EPFC y a su entorno familiar mediante la participación de profesionales especializados, grupos de personas que quieran vincularse voluntariamente y todas aquellas otras personas que propendan por la orientación y soporte del manejo de la enfermedad y su prevención; pudiendo así mejorar las oportunidades que ofrece el sistema de salud y evitar futuros casos.
- Investigar, crear, organizar, planear, programar, administrar, co-administrar, fiscalizar, evaluar, desarrollar, dirigir, controlar, asesorar, arrendar, alquilar, comprar, vender, proveer, representar y/o comercializar todo tipo de actividades de proyectos, con el fin de adquirir recursos para el sostenimiento de la fundacion.

- Realizar voluntariado, además de conformación, fomento y fortalecimiento de organización a las entidades que propenden por la orientación, educación y soporte del manejo de las afecciones o enfermedades asociadas directa o indirectamente.
- Desarrollar programas, actividades y campañas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con EPFC y sus familias.
- Asesorar y acompañar a la persona con EPFC y/o acudiente, a los trámites relacionados con citas, consultas, atención medica de profesionales de la salud, acceso a medios de diagnóstico, quirúrgicos y autorizaciones, ante entidades de toda índole que las traten o atiendan.
- Apoyar a instituciones, empresas y personas en cualquier clase de programa de investigación científica, social y tecnológica en lo relacionado con EPFC.
- Promover la cultura de prevención en salud a todos los niveles: Gobierno, legislativo, jurisdiccional, entidades de salud, cuerpo médico, profesionales en salud, familias y demás necesarios, para prevenir EPFC.
- Propender por una estrecha colaboración entre los sectores público y privado, con el fin de lograr una acción conjunta, creando, organizando y ejecutando proyectos enfocados a la prevención y tratamiento EPFC.
- Lograr la disponibilidad de accesos a medicamentos, tratamientos médicos y otros recursos terapéuticos para la atención de personas con EPFC.
- Realizar capacitaciones acerca de los avances y conocimiento de punta, en relación con el tratamiento y prevención de EPFC.
- Incidir ante entidades gubernamentales en la formulación de política pública en salud, que se enfoque a la población de afectados por EPFC.
- Gestionar recursos a nivel nacional e internacional, con el objeto de ejecutar o administrar directa o indirectamente, conjuntamente o a través de terceros, proyectos privados u oficiales relacionados con el objeto social.
- Solicitar y aceptar donaciones del Estado, empresas privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Solicitar préstamos bancarios a cualquier entidad financiera.
- Presentar actos culturales o deportivos en beneficio de la fundacion, solicitando exoneración de impuestos en estas presentaciones y demás exenciones a que tuviere derecho.
- Desarrollar actividades científicas, tecnológicas, educativas, culturales, recreativas, de beneficio social y comunitario.
- Organizar reuniones, seminarios, encuentros, mesas redondas, simposios, conferencias, exposiciones, cátedras y demás actos que desarrollen y faciliten el cumplimento de su objetivo, y asistir a donde se realicen, bien sea en Colombia o en el exterior.
- Difundir y aprovechar la aplicación de programas, la defensa de propiedad intelectual, la concientización de la comunidad en general, de las autoridades y academia, hacia la búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan a las personas con EPFC.
- Favorecer la integración y la tipificación de los afectados por EPFC como un colectivo en riesgo de exclusión social.
- Estimular la integración y ayuda mutua dentro los grupos de personas con EPFC.
- Comercializar, importar y exportar tecnología relacionada con prevención y tratamiento.

- Apoyar a los diferentes actores del sistema de salud para crear Centros de Excelencia relacionados con la integralidad que mejoren la calidad y cantidad de vida de la persona con EPFC y su familia.
- Informar y capacitar a los diferentes establecimientos educativos sobre la prevención y tratamiento de EPFC.
- Celebrar convenios con centros educativos y contratos con las diferentes universidades que cuenten con facultades del área de la salud a nivel nacional e internacional, para el entrenamiento en prevención y tratamiento EPFC.
- Representar, distribuir o vender productos relacionados con las diferentes patologías clínicas del objeto social, como un medio alterno para captar recursos para la fundacion.
- Ejecutar y celebrar, a nombre propio, por cuenta de terceros o en asociación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para alcanzar sus objetivos, todo ello con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en los estatutos.
- Organizar capítulos a nivel Nacional e internacional que se regirán por los estatutos que se aprueben.
- Producir, editar, imprimir y distribuir material pedagógico en general, libros, revistas, folletos o comunicaciones gráficas y audiovisuales, relacionadas con las finalidades institucionales, previa adopción de las medidas de protección a la propiedad intelectual que pudiesen corresponder.
- Divulgar y difundir por todo medio o soporte gráfico, radial, televisivo, magnético o de invención futura, dirigido a la comunidad entera, sobre las actividades de la entidad, avances técnicos o descubrimientos obtenidos en virtud de los esfuerzos realizados, para dar cumplimiento a los fines y objetos propuestos. Además de ello organizar las condiciones para desarrollar sus actividades propias, celebrar contratos, o convenios y lograr asociación con otras entidades sin animo de lucro de carácter nacional o internacional.
- Realizar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundacion.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional y demás necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundacion, así como de sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación y administración delegada de recursos u otros medios.
- Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiaros de la fundacion.
- Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la fundacion.
- Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante alianzas estratégicas nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, mientras dichos

convenios se realicen con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

- Abordar las EPFC por medio de investigaciones que se desarrollen bajo un marco teórico que aporte información para lograr avances científicos.

PARAGRAFO. – Se aclara que en el desarrollo del objeto social la fundacion no prestará servicios de salud y que la educación desarrollada dentro de las actividades será de carácter informal.

Artículo 8. Facultades. Con el fin de cumplir con su objeto social, son facultades de la fundacion, las siguientes:

- Administrar, manejar, conservar, adecuar, reparar y distribuir los bienes adquiridos en donacion o cualquier otro título, por cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional.
- Exportar y/o importar toda clase de bienes tangibles o intangibles.
- Unirse o formar parte de otras fundaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo, prevención y ejecución del objeto de la fundacion.
- Adquirir bienes muebles o inmuebles para uso de la fundacion, que permita así cumplir con su objeto social.
- Generar campañas necesarias para mejorar el diagnostico oportuno de las afecciones y el inicio de tratamientos a las personas que son diagnosticadas.
- Propender por la unidad con otras organizaciones a nivel nacional que trabajen por la salud y el bienestar de las personas con EPFC y por la integridad y prosperidad de su familia.
- Proponer ante las distintas autoridades políticas, la búsqueda de la prevención de las afecciones.
- Estimular el entrenamiento del personal que participa en las diferentes áreas de manejo del afectado y su familia.

Articulo 9. Comportamiento Ético. La fundación se compromete a ejecutar todas sus actividades siguiendo los más altos estándares éticos. Se prohíbe a los miembros de la fundacion actuar contraviniendo las normas locales anticorrupción y de relacionamiento con funcionarios públicos (Gobierno central, municipal, departamental, etc.)**.**

Las actividades desarrolladas por la fundacion siempre deberán velar por el bienestar de los seres humanos, la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad general.

Todo funcionario que viole Habeas Data o divulgue las bases de datos de la Fundacion, será judicializado por los entes de control, previa demanda de la fundacion.

Todos los miembros de la fundacion deberán comprometerse a actuar de forma ética, cumpliendo con las normas jurídicas vigentes y estos estatutos.

CAPITULO III
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 10. Patrimonio. El patrimonio de la fundacion estará constituido por:

a) Las cuotas pagadas por los asociados.
b) Auxilios de personas naturales o jurídicas.
c) Bienes que, a cualquier título, adquiera la fundacion, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
d) Bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

PARAGRAFO. – La fundacion emprenderá funciones con un aporte inicial de $500.000 M/CTE (Quinientos mil pesos moneda corriente), los cuales fueron aportados por los miembros fundadores en dinero en efectivo.

Artículo 11. Origen de los fondos. Los fondos de la fundacion provienen de:

a) Aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la fundacion.
b) Producto de contratos o convenios de servicios celebrados por la fundacion.
c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, herencias o legados, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras, se hagan a la fundacion.
d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
e) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.
f) Cuotas de afiliación y sostenimiento mensual que fije el Consejo de fundadores, de ser necesario.
g) Auxilios que reciba de entidades públicas o privadas del país o del exterior.
h) Beneficios que obtenga de sus actividades.
i) Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la fundacion.

PARAGRAFO. - Aunque la fundacion no tiene ánimo de lucro, procurara el acrecentamiento y consolidación de su patrimonio para lograr su objeto, de tal manera que se logre consolidar y mantener la obra con los créditos que produzca.

Artículo 12. Destino del patrimonio. Los bienes y fondos de la fundacion son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundacion ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de ellos.

Teniendo en cuenta que es una fundación sin ánimo de lucro, pero sin ánimo de perdida, los recursos de la fundacion se destinaran en primera instancia al pago de los gastos de funcionamiento, tales como nomina, arriendos, servicios y demás, para el desarrollo de los programas y los remanentes para fortalecer el patrimonio de la fundacion.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donacion.

Ninguna parte de los excedentes de la fundacion, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundacion, ni aun por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundacion y en caso de liquidación se observara lo previsto por las leyes y estatutos.

Artículo 13. Aportes a la fundacion. Si fuere el caso, el aporte mensual de sostenimiento a cargo de los miembros de la fundacion será aprobada por el consejo de fundadores, según lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 14. Organización y Administración. La organización y administración de patrimonio estará a cargo del representante legal, quien contará con la asesoría del área contable. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES SOBRE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS.

Artículo 15. Clases de miembros. La fundacion tendrá 3 clases de miembros:

- **Miembros fundadores:** Son aquellas personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la fundacion. Para efectos de los presentes estatutos se consideran miembros fundadores, quienes suscriben el acto de constitución.
- **Miembros adherentes.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales y cancelen el aporte que para tal efecto fije el consejo de fundadores; todo lo anterior de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes.
- **Miembros honorarios:** Son aquellas personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de la fundacion. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el consejo de fundadores expida para el efecto.

Artículo 16. Derechos. Son derechos de los miembros en general:

a) Participar en las actividades de la fundacion conforme a las condiciones que para ello establezca el consejo de fundadores.
b) Proponer al consejo de fundadores programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
c) Recibir las publicaciones hechas por la fundacion.
d) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la fundacion.
e) Retirarse voluntariamente de la fundacion según lo prescrito en los estatutos.
f) Proponer reformas de estatutos
g) Apelar las decisiones sancionatorias emitidas en su contra por los organismos de la fundacion.

Artículo 17. Deberes. Los deberes de los miembros serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el consejo de fundadores y especialmente:

a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias ordenadas por el consejo de fundadores, según la clase de miembro.
b) Comprometerse a participar en las actividades de la fundacion.
c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la fundacion, su condición de integrante de esta.
d) Solicitar la convocatoria del consejo de fundadores, de acuerdo con los estatutos.
e) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el consejo de fundadores.
f) Velar por la buena imagen de la fundacion.
g) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el consejo de fundadores.
h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la fundacion.
i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
j) Obrar en sus relaciones con la fundacion y la comunidad con ética y lealtad.
k) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundacion.
l) Cuando así lo determine previamente el consejo de fundadores, representar con responsabilidad la participación de la fundacion en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor de diez (10) dias de haberse cumplido el evento.
m) Asistir puntualmente a las reuniones del consejo de fundadores, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
n) Las demás obligaciones que le corresponda por disposición legal, estatutarias, reglamentaria y por los acuerdos del consejo de fundadores.

Artículo 18. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la fundacion:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la fundacion o sus miembros, su buen nombre o prestigio.
b) Realizar, promover o permitir que se realice cualquier acto de discriminación, a persona naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c) Usar el nombre y demás bienes de la fundacion con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en los consejos de fundadores o alterar su normal desarrollo.
e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la fundacion, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Artículo 19. Faltas. Las conductas que se indican en los artículos anteriores se consideran faltas leves o graves y originan las sanciones a que se refiere el artículo siguiente, según la reglamentación que para el efecto deberá expedir el consejo de fundadores, el cual deberá entre otros tener en cuenta los principios de: respeto al debido proceso, derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y

contradicción, legalidad de la prueba, transparencia, respeto por la dignidad humana y derechos individuales.

Artículo 20. Sanciones. La fundacion podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, en cumplimiento del reglamento:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión temporal de la calidad de miembro.
c) Expulsión de la fundacion
d) Otras sanciones que se estimen pertinentes.

PARAGRAFO. – El consejo de fundadores decidirá en primera instancia respecto las faltas disciplinarias de los miembros y segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Artículo 21. Retiro Voluntario. El retiro voluntario para los miembros, lo aceptara el consejo de fundadores, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existen cuentas pendientes con la fundacion, este se podrá condicionar al pago de la deuda.

Artículo 22. Expulsión. La expulsión de un miembro será adoptada por el consejo de fundadores por el voto de al menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado.

CAPITULO V
ADMINISTRACION Y DIRECCION

Artículo 23. Órganos de administración. La fundacion contará con el consejo de fundadores que ejecutará los órganos de dirección, administración, gobierno y control; y la/el representante legal será el/la directora(a) ejecutivo(a).

Artículo 24. Consejo de fundadores. Es la máxima autoridad deliberante de la fundacion y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo en lo previsto en los estatutos; estará constituido por lo miembros fundadores, adherentes y honorarios, activos, que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 25. Funciones. Son funciones del consejo de fundadores:

- Aprobar su propio reglamento.
- Ejercer la suprema dirección de la fundacion y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- Reformar estatutos.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión de cada ejercicio fiscal, presentados a su consideración.
- Decretar la disolución y liquidación de la fundacion.
- Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que recibirán el remanente que resulte de hacerse la liquidación.
- Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la fundacion y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

- Dirigir los destinos de la fundacion, dentro de los lineamientos de estos estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundacion, para el efecto impartirá las directrices y lineamientos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta.
- Reglamentar y aprobar la admisión y/o exclusión de miembros, teniendo en cuenta lo establecido en estos estatutos.
- Autorizar al director(a) ejecutivo(a) para comprar, vender, o gravar bienes y celebrar contratos que excedan la cantidad de ochenta (80) salarios mínimos legales vigentes (SMLV), cualquier tipo de transacción que supere este valor deberá ser expresamente autorizada por escrito en reunión del consejo de fundadores.
- Definir el sistema contable interno de la fundacion.
- Aprobar los planes y programas estratégicos enfocados al cumplimiento efectivo del objeto de la fundacion.
- Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas.
- Convocar a las sesiones del consejo de fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- Examinar cuando considere necesario los archivos, documentos, libros, sistemas y estados financieros de la fundacion.

Artículo 26. Reuniones ordinarias y extraordinarias. El consejo de fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a mas tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada; siendo necesario un quorum para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad examinar la situación administrativa, económica y financiera de la fundacion, estudiar y analizar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión, acordar las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundacion y determinar las directrices generales acorde con la situación de la fundacion.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 27. Reuniones de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del consejo de fundadores, no se logra conformar el quorum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de hasta una hora, la cual una vez transcurrida, dará inicio a la reunión de hora siguiente, en esta se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que representen como mínimo el diez por ciento (10%) del total de miembros.

Artículo 28. Reuniones por derecho propio. En el evento que, transcurridos los tres primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el consejo de fundadores se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 AM, en las instalaciones donde funcione la administración de la fundacion. Caso en el cual podrán deliberar y decidir con cualquier numero plural de miembros.

Artículo 29. Reuniones de segunda convocatoria. Si se convoca el consejo de fundadores y este no se reúne por falta de quorum, se citará a una segunda reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier numero plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) dias hábiles, ni después de los treinta (30) dias hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 30. Reuniones no presenciales. El consejo de fundadores podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al director(a) ejecutivo(a), en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase mas de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 31. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el representante legal por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera o por el medio mas expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) dias hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizara con mínimo cinco (5) dias calendario de antelación. En ambos casos, para el computo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el consejo de fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

PARAGRAFO. – En caso de no asistencia, el integrante deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al consejo de fundadores, en un plazo no mayor a cinco (5) dias hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

Artículo 32. Reuniones sin convocatoria. El consejo de fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros.

Articulo 33. Peticiones para reunir el consejo de fundadores. El consejo de fundadores dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por un numero plural de miembros activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarios o a los objetivos de la fundación.

Articulo 34. Quorum. El consejo de fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un numero plural de miembros que represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del consejo de fundadores se tomarán por un numero plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Articulo 35. Decisiones mayoritarias. Reunido el consejo de fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el numero de votos preciso en estos estatutos y la ley, obligaran a todos los miembros aun a los ausentes o disidentes, salvo que sean declaradas contrarias a la ley o a estos estatutos por autoridad competente.

Articulo 36. Derecho al voto. Tienen derecho a voto en las sesiones del consejo de fundadores, los miembros fundadores y adherentes que a la fecha de la respectiva sesión se encuentren al día con sus obligaciones en virtud de su calidad de miembro de la fundación y los que no encontrándose al día cuenten con un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para tal efecto expida el consejo de fundadores. Los miembros honorarios solo tendrán derecho a voz en el consejo de fundadores.

Articulo 37. Miembros inhabilitados. Los miembros inhabilitados no contaran para determinar el quorum de liberatorio.

Articulo 38. Poderes. El miembro que tenga derecho a voto podrá hacerse representar mediante poder otorgado a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Artículo 39. Limitaciones a la representación. Los directivos no podrán representar miembros en el consejo de fundadores. No se podrá en ningún caso representar a mas de tres (3) miembros en una misma reunión.

Artículo 40. Actas. Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones y demás actos del consejo de fundadores se harán constar en un libro de actas, estas las firmarán el presidente y secretario que se designen para la sesión. Las actas una vez elaboradas por el secretario nombrado, deberán ser sometidas a la aprobación del consejo de fundadores o a las personas designadas para el efecto, caso en el cual estas también firmarán las actas respectivas.

Artículo 41. Director(a) Ejecutivo(a). El director(a) ejecutivo(a) será el/la representante legal de la fundación y este(a) podrá ejercer sus funciones indefinidamente, continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación.

Artículo 42. Funciones del director(a) Ejecutivo(a). Son funciones del director(a) ejecutivo(a):

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación.
b) Convocar y presidir con los limites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del consejo de fundadores, comités, eventos y actos sociales de la fundación.
c) Velar por los intereses de la fundación.
d) Aprobar y firmar en representación de la fundación los actos, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación, que la comprometan y los que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos del consejo de fundadores, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
e) Establecer acciones judiciales y extrajudiciales que conduzcan a la protección de los bienes e intereses de la fundación.
f) Ordenar los gastos y firmar los acuerdos de pago con el reglamento que para el efecto expida el consejo de fundadores.
g) Presentar al consejo de fundadores informes verbales y escritos sobre la marcha de la fundación y sus estados financieros.
h) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos y resoluciones del consejo de fundadores y los principios de la fundación.
i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación.
j) Presentar para aprobación del consejo de fundadores, los planes, programas y proyectos de la fundación.
k) Representar a la fundación ante las sociedades o entidades sin animo de lucro en las cuales sea accionista, socio(a) o miembro, ejercer el derecho de voto en las reuniones de juntas de socios, consejo de fundadores, asambleas generales, consejos directivos y demás, en que haga parte y ejercer los derechos que en tales entidades correspondan a la fundación.
l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones del consejo de fundadores.

m) Celebrar a nombre de la fundación toda clase de contratos y convenios con entidades publicas y privadas, nacionales e internacionales.
n) Evidenciar en cada una de las reuniones del consejo de fundadores un informe de la gestión de la fundación.
o) Presentar al consejo de fundadores para su aprobación, el presupuesto de gastos de funcionamiento inversiones de la fundación.
p) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le señale el consejo de fundadores.

CAPITULO VI
CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 43. Registro de miembros. La fundación contara con un registro de los miembros, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permiten precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección de notificaciones y demás datos de identificación, los cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la fundacion.

Artículo 44. Libro de actas. El representante legal llevara y conservara los libros donde se registrarán las actas de todas y cada una de las reuniones del consejo de fundadores, estos libros podrán ser físicos o podrán llevarse en cualquier otro medio que sea legalmente valido y que apruebe el consejo de fundadores. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

Artículo 45. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el/la presidente y el/la secretario(a). Tales actas deberán contener, por lo menos, su numero de orden, la fecha y hora de inicio de la sesión, el lugar donde se realizó, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el numero de votos que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario(a), los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundacion en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Libro 46. Libros contables y estados financieros. La fundacion diligenciara oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, según los medios y metodologías aprobados por la ley, a efecto de presentar oportunamente estados financieros al consejo de fundadores para su respectiva aprobación y procurar la debida diligencia en la presentación ante los organismos de control.

Artículo 47. Corte de cuentas. Cada ejercicio contable de la fundacion tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio

social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la constitución de la fundacion.

CAPITULO VII
DISOLUCION

Artículo 48. Disolución. La fundacion se podría disolver por decisión del consejo de fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Imposibilidad para cumplir el objeto social.
b) Cese de actividades de la fundacion por un periodo mayor a dos años.
c) Extinción del patrimonio de la fundacion.
d) Decisión de autoridad competente
e) Decisión de los asociados.

Artículo 49. Liquidador. En caso de disolución, el consejo de fundadores designara la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundacion, mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuara como tal el representante legal inscrito.

Artículo 50. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas para el director(a) ejecutivo(a). En consecuencia, las que superen tales limites, deberán ser autorizadas por el consejo de fundadores, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin amino de lucro, publicara un (1) aviso en un periódico de amplia circulación de personas jurídicas sin animo de lucro, publicara un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informara el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elabora el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundacion, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Artículo 51. Destino de los bienes de la fundacion disuelta. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades, privadas sin animo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier titulo la fundacion, de objeto igual, similar complementario al de la misma, según decisión de consejo de fundadores.

Artículo 52. Disposiciones legales. Serán aplicables a la presente entidad sin animo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO VIII
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 53. Solución de controversias. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la fundacion, serán resultas en primera instancia a través de una conciliación según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogota. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se someterá la diferencia a lo establecido en la clausula compromisoria a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 54. Clausula compromisoria. De no ser posible una conciliación, la diferencia será resuelta por un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a los términos y condiciones establecidas en los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogota y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro, designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogota.
b) El tribunal decidirá en derecho.
c) El tribunal funcionara en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

APROBACION

Los presentes estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la reunión de consejo de fundadores extraordinario del día 27 del mes de mayo del año 2020.